

REPUBLICA DE PANAMÁ



**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA A
GRANDES CLIENTES**

**APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No. 961-ELEC DE 25
DE JUNIO DE 2007 Y MODIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN
No. 3478-ELEC DE 10 DE MAYO DE 2010**

1. GENERALIDADES

1.1 El Gran Cliente tiene la opción de obtener su suministro de potencia y energía participando en el Mercado Mayorista de Electricidad, o a través de la empresa distribuidora a la que está conectado.

1.2 Todo Gran Cliente que ejerza la opción de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad deberá comprar la potencia medida (demanda leída) a la empresa distribuidora, salvo la excepción establecida en las presentes normas; y podrá negociar libremente los términos y condiciones de suministro de energía con otros Agentes del Mercado y/o comprar energía en la Bolsa de Energía y/o en el Mercado Ocasional, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

1.3 Para los propósitos de aplicación de esta norma se define:

Gran Cliente Activo: es el Gran Cliente que ha decidido participar en el Mercado Mayorista de Electricidad. Será responsable de todos los cargos que resultan del Mercado Mayorista de Electricidad, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y todo el intercambio de información con el CND. El Gran Cliente Activo será responsable de indicarle al CND su fecha de entrada como Participante Consumidor. La fecha de entrada deberá ser aprobada por el CND de acuerdo a lo establecido en esta norma

Gran Cliente Pasivo: es el Gran Cliente que ha decidido participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales a través de un contrato de suministro con otro Agente del Mercado, en quien delega el pago de todos los cargos que resultan del Mercado Mayorista de Electricidad, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y todo el intercambio de información con el CND. No puede participar directamente en el Mercado Ocasional.

1.4 El Gran Cliente que decida ejercer la opción de comprar en el Mercado Mayorista de Electricidad su suministro de energía con otros Agentes del Mercado, deberá comunicar su decisión a la Empresa Distribuidora que le presta el servicio, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que ejercerá la opción. El Gran Cliente, deberá suscribir un Contrato de Uso de Redes con la Empresa Distribuidora en cuya zona de concesión se ubique el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

1.5 El Gran Cliente cuya demanda máxima mensual por sitio sea inferior al límite establecido en la normativa vigente, por más de cuatro (4) meses consecutivos, perderá su condición de Gran Cliente, debiendo obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora a la cual se encuentra conectado.

El CND deberá llevar un registro de la demanda máxima mensual de todos los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad. Ante un incumplimiento mensual de la demanda máxima, el CND lo deberá comunicar al Gran Cliente Activo o al

Gran Cliente Pasivo a través del Participante Productor y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP). Detectado el límite de incumplimiento permitido por cuatro meses consecutivos, el CND le indicará al Gran Cliente Activo o al Gran Cliente Pasivo a través del Participante Productor, que ha perdido su condición de tal, y que deberá regresar a obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora. El CND le deberá informar a la ASEP y a la Empresa Distribuidora de la desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor y su reincorporación como Cliente Regulado. Esta desvinculación deberá cumplir con lo señalado a ese respecto en esta normativa.

1.6 El Contrato de Suministro entre un Gran Cliente y un Participante Productor no podrá contravenir lo establecido en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Precios de la energía, potencia y cualquier otro servicio si lo hubiere (cargos por morosidad, compensaciones, multas, descuentos, etc.).
- b) La parte responsable por el pago de los sobrecostos por generación obligada.
- c) Duración del contrato.
- d) Forma de ajustar los precios durante la vigencia del contrato.
- e) Cuando corresponda, la parte responsable de costear, instalar y calibrar los medidores.
- f) Aceptación expresa del Gran Cliente Activo o Pasivo y el Participante Productor de: la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, el Reglamento de Operación y demás disposiciones vigentes para el sector eléctrico.

1.7 El Participante Productor que suscriba un contrato de suministro con un Gran Cliente, ya sea éste Pasivo o Activo, deberá suministrar copia del contrato de suministro a la Autoridad dentro de los treinta (30) días después de haber suscrito el o los contratos. La Autoridad guardará confidencialidad sobre el contenido del contrato de suministro. En el caso de que el Participante Productor en el contrato sea un agente ubicado fuera del país, el Gran Cliente deberá suministrarle a la Autoridad la copia del correspondiente contrato.

1.8 En caso que las partes signatarias del Contrato de Suministro deseen que la Empresa Distribuidora efectúe algún servicio tal como facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la misma podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.

1.9 El Gran Cliente que participa en el Mercado Mayorista de Electricidad es responsable del pago de los cargos de transmisión, los cargos de distribución y el pago de la potencia al distribuidor al que esté conectado al costo de adquisición promedio de la potencia. Todos los cargos deberán estar conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y al Reglamento de Distribución y Comercialización respectivamente y cumplir con las demás normativas vigentes.

1.10 La determinación y repartición de los costos que surgen del Mercado Mayorista de electricidad correspondientes a los Grandes Clientes, se hará con base a lo que establece el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, Sección IV.6.11.

1.11 Los Grandes Clientes que previamente no estén vinculados a la Empresa de Distribución y se conecten directamente al Sistema de Transmisión deberán contratar la potencia a través de un contrato de suministro con un Participante Productor, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad. El Gran Cliente que haya estado previamente vinculado a la empresa distribuidora y decida conectarse directamente al Sistema de Transmisión, deberá seguir comprando la potencia a la empresa distribuidora.

2. MEDICION

2.1 El Gran Cliente con demanda máxima igual o mayor a 500 kW y que opte por participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, deberá contar con un Sistema de Medición Comercial (SMEC), de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Operación.

2.2 Los requisitos del SMEC para los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW y que opte por participar en el Mercado Mayorista de Electricidad deberán corresponder con lo establecido en las Reglas Comerciales.

2.3 El Gran Cliente podrá delegar en el Participante Productor, la responsabilidad del mantenimiento del SMEC, así como su instalación inicial.

2.4 Para la habilitación o certificación del SMEC el CND deberá verificar que se cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Operación y realizar las auditorías técnicas indicadas en las Reglas Comerciales.

2.5 El Gran Cliente tendrá la habilitación como Participante del Mercado, después que el CND le haya otorgado la certificación o habilitación del SMEC, y cumpla con los requisitos exigidos en las Reglas Comerciales y el Reglamento de Operación.

2.6 El CND realizará la medición del Gran Cliente y deberá incluir sus transacciones comerciales en el Documento de Transacciones Económicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales. En el caso del Gran Cliente Pasivo, la asignación de cargos del Mercado Mayorista de Electricidad deberá hacerse al Participante Productor que le suministra su potencia y/o energía.

3. ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN

El Gran Cliente tiene asegurado el libre acceso a las redes de transmisión y distribución de acuerdo a lo indicado en la Ley No. 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio

3.1 TRANSMISIÓN

3.1.1 Las condiciones de acceso a las redes de transmisión serán las establecidas en la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Reglamento de Transmisión y demás disposiciones vigentes.

3.1.2 En caso que las instalaciones o equipos eléctricos del Gran Cliente conectado a la red de transmisión produzcan alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica al sistema de transmisión, la empresa de transmisión y el Gran Cliente deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Transmisión.

3.1.3 El Gran Cliente que se conecte directamente al Sistema de Transmisión no podrá regresar como Cliente Regulado hasta transcurridos doce (12) meses. Si el Gran Cliente decide regresar como Cliente Regulado, deberá informarlo a la Empresa Distribuidora, a ETESA y al CND con una anticipación de 90 días, cumpliendo con el período mínimo de los 12 meses el cual puede incluir los 90 días de aviso.

3.2 DISTRIBUCIÓN

3.2.1 Las condiciones de acceso a las redes de distribución serán las establecidas en la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Reglamento de Distribución y Comercialización y demás disposiciones vigentes.

3.2.2 La empresa distribuidora permitirá el acceso no discriminatorio a las redes de su propiedad al Participante Productor y al Gran Cliente para la realización de contratos de suministro, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas para clientes regulados, previa solicitud y cumplimiento de la parte responsable de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.

3.2.3 En caso que las instalaciones o equipos eléctricos del Gran Cliente conectados a la red de la empresa distribuidora produzcan alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la empresa distribuidora y el Gran Cliente deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Distribución y Comercialización.

3.2.4 La empresa distribuidora podrá condicionar a un nuevo Gran Cliente el libre acceso a su red, si demuestra ante la Autoridad que la satisfacción de las necesidades de transporte de éste, limitará la calidad de servicio a sus clientes. No obstante, tendrá la obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos plazos, términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la empresa distribuidora.

3.2.5 En el caso de que existan instalaciones de propiedad del Gran Cliente que sean de uso exclusivo del mismo y que al momento de desvincularse del Mercado Mayorista de Electricidad, no sean requeridas por la Empresa Distribuidora a la cual está conectado o por conectarse, éstos deberán mantenerse como propiedad del Gran Cliente. El Gran Cliente deberá mantener y operar las instalaciones de su propiedad y no recibirá remuneración por el uso de estos activos, mientras sean de su propiedad. Estos activos pasarán a la Empresa

Distribuidora, a un costo eficiente, cuando sean requeridos para abastecer la demanda de sus Clientes Finales.

4. PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE CONTRATOS

4.1 Los Grandes Clientes podrán establecer Contratos de Suministro de energía en el Mercado de Contratos con los Participantes Productores para el cubrimiento de su energía. Los Grandes Clientes que previamente no estén vinculados a la Empresa Distribuidora y se conecten directamente al Sistema de Transmisión, deberán suscribir contratos de Potencia con un Participante Productor.

4.2 El Gran Cliente y el Participante Productor podrán establecer libremente y de común acuerdo las condiciones particulares del contrato, y el mismo será aceptado como un contrato del Mercado de Contratos, siempre que cumpla con lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

4.3 Las compras y ventas en el Mercado Ocasional por los faltantes y/o sobrantes que resulten de los Contratos de Suministro serán administrados por el CND.

5. OPERACIÓN COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD PARA GRANDES CLIENTES ACTIVOS

5.1 PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO OCASIONAL

5.1.1 Para realizar compras en el Mercado Ocasional, el Gran Cliente Activo deberá proporcionar al CND la información necesaria para la programación y el despacho semestral, semanal y diario, dentro de los plazos establecidos en las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Operación y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

5.1.2 El precio de la energía al que se realizarán las transacciones correspondientes al Mercado Ocasional, surgirá de lo establecido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

5.3 REQUERIMIENTO DE POTENCIA AL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

5.3.1 RESERVA DE LARGO PLAZO

5.3.1.1 Los Grandes Clientes con contratos de potencia con un Participante Productor y conectados directamente al Sistema de Transmisión, que no cubran su demanda de potencia con dichos contratos, estarán obligados a requerir el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo. La asignación de la reserva de largo plazo se hará de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, y estará sujeta a la reglamentación especificada en dicho documento.

5.4 COMPENSACIONES DE POTENCIA

5.4.1 El Gran Cliente, con contratos de potencia con un Participante Productor y conectado directamente al Sistema de Transmisión, debe cubrir sus faltantes de potencia a través de compensaciones de potencia al precio de la potencia que resulte de los procedimientos que se definen en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

6. DESVINCULACIÓN DEL GRAN CLIENTE COMO PARTICIPANTE CONSUMIDOR

6.1 Un Gran Cliente puede desvincularse como Participante Consumidor por las siguientes razones:

- i) Por abandono total o parcial de su actividad.
- ii) Por decidir abastecerse en condiciones de un cliente regulado mediante el suministro a través de la Empresa Distribuidora a la que esté conectado.
- iii) Por convertirse en autogenerador o cogenerador.
- iv) Por perder la condición de Gran Cliente de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

6.2 En los casos i), ii) y iv) la desvinculación del Gran Cliente Activo o Pasivo, se realizará de acuerdo a lo establecido en esta norma, mientras que en el caso iii) deberá hacerlo según se establece en la normativa para la vinculación de autogeneradores y cogeneradores como Participantes Productores.

6.3 En los casos i), ii) y iv) el Gran Cliente pasará en el término de 30 días a ser abastecido a tarifa regulada por parte de la empresa distribuidora a la cual se encuentra conectado, y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes.

6.4 En los casos i), ii) y iv) al desvincularse el Gran Cliente en el término de 30 días deberá ser atendido como cliente regulado por la Empresa Distribuidora a la que esté conectado físicamente y sin interrupción del servicio. En estos casos, el Gran Cliente tendrá quince (15) días calendarios para notificar a la Empresa Distribuidora cuál será la opción tarifaria que elige para su nueva condición de cliente regulado. Si el Gran Cliente no hace la notificación antes indicada dentro de dicho plazo, la Empresa Distribuidora le asignará la tarifa con Demanda Máxima en el nivel de tensión al que esté físicamente conectado como Gran Cliente. En todo caso, el Gran Cliente deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad y el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

6.5 Se excluye del cumplimiento del tiempo de notificación de desvinculación establecido en esta norma, al Gran Cliente cuya desvinculación sea consecuencia de situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tal como se define en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998. Para este caso el Gran Cliente Activo o el Participante Productor que representa al Gran Cliente Pasivo deberá notificar al CND, a la Empresa Distribuidora a la cual se encuentra conectado y a la ASEP, que se ha producido una situación de Caso

Fortuito o Fuerza Mayor y podrá elegir la tarifa que se le debe aplicar como cliente regulado.

En este caso, la Empresa Distribuidora deberá seguir prestándole el servicio, y de no existir una solicitud específica del Gran Cliente Activo o Pasivo de la tarifa a la cual se acoge, la Empresa Distribuidora aplicará la tarifa con Demanda Máxima correspondiente al nivel de tensión al que se encuentra conectado el Gran Cliente. En todo caso, el Gran Cliente deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad y el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

6.6 En todo caso, la terminación de un contrato de suministro que existiere entre un Gran Cliente y un Participante Productor se registrará de acuerdo a las cláusulas particulares pactadas libremente en los mismos. Todos los conflictos que surgieren con ocasión de la aplicación de las presentes normas y de los contratos de suministro antes aludidos, serán dirimidos por la Autoridad.

6.7 En el caso del Gran Cliente conectado al sistema de Transmisión, se deberán cumplir los plazos establecidos en las presentes reglas.

7. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DEL GRAN CLIENTE COMO PARTICIPANTE CONSUMIDOR

☐

Vinculación de un Gran Cliente como Participante Consumidor:

☐ El Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo que decida vincularse como Participante Consumidor, deberá informarlo al CND y a la Empresa Distribuidora a más tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vinculación. Junto con la notificación de la fecha de entrada, el Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo deberá entregar al CND la información correspondiente para su inclusión en el Informe Indicativo de Demandas vigente de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

☐ El CND tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por el Gran Cliente Activo o por el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo, y requerir ajustes de ser necesario. De no emitir comentarios, se entiende que acepta toda la información. De requerirse ajustes, el Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas. Dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la información de la fecha de entrada por parte del Gran Cliente Activo o del Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo, el CND deberá requerir a la Empresa Distribuidora la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la desagregación de la demanda del Gran Cliente, para su consideración en el Informe Indicativo de Demanda vigente de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.

□ El CND tendrá hasta un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por la Empresa Distribuidora, y requerir ajustes de ser necesario. De no hacerlo, se entiende que acepta toda la información. De requerirse ajustes, la Empresa Distribuidora tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.

□ Desvinculación de un Gran Cliente como Participante Consumidor:

□ El Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo que decida desvincularse como Participante Consumidor, debido a abandono total o parcial de su actividad o por decidir abastecerse en condiciones de cliente regulado, deberá informarlo al CND a más tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de desvinculación. Esto no aplica en el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal.

□ Dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la fecha de desvinculación por parte del Gran Cliente Activo o del Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo, el CND deberá informar de la desvinculación del Gran Cliente a la ASEP y a la Empresa Distribuidora, y requerirá de esta última la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la demanda del Gran Cliente que regresa, para su inclusión en el Informe Indicativo de Demanda vigente, de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales. Esto no aplica en el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal.

□ En el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal, el CND, dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento por parte del Gran Cliente del límite de demanda máxima, deberá informar de la desvinculación al Gran Cliente, a la ASEP y a la Empresa Distribuidora, y requerirá de esta última la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la demanda del Gran Cliente que regresa, para su inclusión en el Informe Indicativo de Demanda vigente, de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.

□ En cualquier caso, el CND tendrá hasta un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por la Empresa Distribuidora, y requerir ajustes de ser necesario. De no hacerlo, se entiende que acepta la información. De requerirse ajustes, la Empresa Distribuidora tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.

8. SANCIONES

8.1 El incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución y de su Anexo se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.